

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN CARGOS DECISIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO DEL NEA. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS STJ DE MISIONES, CORRIENTES, CHACO Y FORMOSA

Mijael, Julián

mija984@hotmail.com

Resumen

Los Superiores Tribunales de Justicia de las provincias del NEA de nuestro país están integrados por hombres y mujeres. ¿En qué porcentaje? ¿Estamos en presencia de la paridad de género?

Palabras claves: género, equidad, techos de cristal y discriminación.

Introducción

En esta comunicación se examina la composición de los Superiores Tribunales de Justicia de las provincias del nordeste de nuestro país. El objetivo es realizar una comparación cuantitativa de la presencia de mujeres en el rango más alto del Poder Judicial de las provincias de Misiones, Chaco, Corrientes y Formosa a julio del año 2019.

Materiales y método

Para realizar esta investigación se indagó en los datos oficiales de las provincias mencionadas. El análisis que se realiza es a partir de la bibliografía que se cita *in fine*. La problemática planteada y los resultados empíricos de este estudio, se han examinado con perspectiva de género, a fin de distinguir elementos discriminatorios por motivos de sexo.

Resultados y discusión

Las políticas públicas serias comienzan con cifras concretas, datos y estadísticas, que dan cuenta del panorama y estado actual de la situación, a partir de los cuales se pueden comenzar a diseñar estrategias de acción, dependiendo de los objetivos que se tengan en miras.

En este sentido, cabe destacar que los poderes judiciales de las provincias del nordeste cuentan con tales cifras; algunos desagregados, y otros de modo genérico; ya que en general, se podría indicar que en dichas provincias los esfuerzos por producir información en el sector público se encuentran aún en un estado inicial de desarrollo. Al respecto cabe mencionar que ninguna de las cuatro provincias adhirió a la Ley nacional N° 27.275 promulgada en septiembre de 2016 y que entró en vigencia en noviembre de 2017. Tarea legislativa pendiente que deben afrontar las legislaturas locales para cumplir los estándares constitucionales y convencionales relativos al derecho humano de acceso a la información pública.

Ahora bien, la información que elaboran los Poderes Judiciales de las provincias en cuestión, podrían tener el propósito de constituir la base para el análisis de su contribución hacia el interior de su estructura, en materia de equidad de género; y pese a tener este potencial, la información que brinda, no siempre resulta útil para estos propósitos: por ejemplo, en el mejor de los casos los datos se desagregan exclusivamente por sexo, omitiendo la posibilidad de hacerlo a partir de otra categoría útil para analizar las políticas tendientes a la inclusión real de grupos desaventajado, verbigracia: desagregación por identidades feminizadas y masculinizadas.

No menor es la responsabilidad que, como administrador de justicia, el Poder Judicial debe tener. En este sentido, un rol fundamental debe cumplir no solamente en la producción de la información; sino de autoevaluación, a partir de las cifras que genera. El Comité CEDAW se manifestó al respecto sosteniendo que: “*recomienda que los Estados partes adopten las siguientes medidas en las esferas de... la reparación, la recopilación y supervisión de los datos y la cooperación internacional a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer.*” (Apartado 28 de la Recomendación General N° 35 sobre

la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

En este sentido, desde la investigación llevada a cabo se advierte:

- STJ Chaco: Tres mujeres de un total de cinco integrantes: 60% de participación femenina.
- Corrientes: Sin participación de mujeres en el STJ: 0% de participación femenina.
- Formosa: Sin participación de mujeres en el STJ: 0% de participación femenina.
- Misiones: Cinco mujeres de un total de nueve integrantes: 55% de participación femenina.

En este sentido, los hallazgos mencionados dan cuenta la particular situación de género que se presenta en los máximos órganos jurisdiccionales de la provincia de Corrientes y de Formosa, donde la inexistencia de la presencia integrantes femeninas marca un incumplimiento de los mandatos normativos nacionales e internacionales que se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, ya que ni siquiera existe una representación mínima. Es decir, en estos casos, bajo la óptica de la perspectiva de género, el incumplimiento no se funda simplemente en una inequidad, sino lisa y llanamente en la inexistencia de representación femenina. En estos casos manifiestos ¿se incumple por omisión de acciones afirmativas o bien puede entenderse como una discriminación positiva en cabeza del estado?

Si es el Estado quien ha asumido compromisos internacionales en pos de erradicar la discriminación contra las mujeres, y es la misma estructura de justicia estatal la que revela ser parte de este conglomerado político, económico, social y cultural que segrega directa o indirectamente a las mujeres del espacio público, ¿cuáles son las herramientas para afrontar el panorama?

Asimismo, resulta menester destacar que la CEDAW ha sido jerarquizada a la Constitución Nacional, en el año 1994, y a 25 años de aquella reforma constitucional, aún quedan deudas pendientes y temáticas para ser receptadas en la agenda pública de las provincias del NEA, entre las que se destacan la supresión de los techos y paredes de cristal.

Conclusión

La presente investigación cuantitativa arroja como resultado que de las cuatro (4) provincias del NEA, dos (2) (Corrientes y Formosa) no cuentan con ninguna integrante femenina en sus composiciones, de lo cual se desprende un manifiesto incumplimiento a las obligaciones asumidas por los estados a las normativas constitucionales, internacionales y legales que rigen al respecto, solamente dos (2), Chaco y Misiones, tienen integrantes de magistradas femeninas cumpliendo estándares de representación de género, por lo que podemos inferir que la paridad de género es una meta posible de alcanzar en los próximos años en las provincias que a la fecha no cuentan con mujeres en su integración de Superiores Tribunales.

Referencias bibliográficas

González Martínez, A. (2015) *El techo de cristal*. Universidad de Oviedo. Disponible en: http://www.stecyl.es/Mujer/el_techo_de_cristal.htm . Fecha de consulta: 25/07/2019.

INADI (2017) *Discriminación Hacia las Mujeres Basadas en el Género*. Buenos Aires: Edición Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Presidencia de la Nación. Disponible en: <http://inadi.gob.ar/contenidos-digitales/producto/discriminacion-hacia-las-mujeres-basada-en-el-genero/>. Fecha de consulta: 27/07/2019.

Recomendación General N° 35 CEDAW sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Filiación

Mijael Julián, Integrante de PI. Integrante del Equipo de Investigación del PI 16G003. - Período 2017-2020. Acreditado por Resolución N° 970/16 CS. En curso.